

SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2014, NÚM. 8

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de marzo de 2011.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Zoraya Esther García Read.
Abogado:	Lic. Miguel Ángel Durán.
Recurridas:	Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (Claro - Codetel) y Televimenca, S.A.
Abogados:	Licda. Yianna Cishek, Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Iván Perezmella Irizarry y Dr. Tomás Hernández Metz.

SALAS REUNIDAS

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de febrero de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de marzo de 2011, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Zoraya Esther García Read, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0546544-7, domiciliada y residente en la calle Manzana A, edificio A-4, apartamento 103, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido al Licdo. Miguel Ángel Durán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0876532-2, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero No. 518, Altos, urbanización Renacimiento de esta ciudad, donde la recurrente hace formal elección de domicilio para los fines y consecuencias procesales de la presente demanda;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: a la Licda. Yianna Cishek, por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz, el Licdo. Francisco Álvarez Valdez, el Licdo. Iván Perezmella Irizarry, abogados de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (Claro - Codetel); y por los Dres. Teobaldo de Moya Espinal y Emmanuel Esquea Guerrero, abogados de Televimenca, S.A., en la lectura de sus conclusiones;

Visto: el memorial de casación depositado, el 05 de septiembre de 2011, en la Secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual la recurrente, Zoraya Esther García Read, interpuso su recurso de casación, por intermedio de su abogado, Licdo. Miguel Ángel Durán;

Visto: el memorial de defensa depositado, el 23 de septiembre de 2011, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, a cargo del Dr. Tomás Hernández Metz, el Licdo. Francisco Álvarez Valdez e Iván Perezmella Irizarry, abogados constituidos de la recurrida, Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (Claro - Codetel);

Visto: el memorial de defensa depositado, el 27 de septiembre de 2011, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, a cargo de los Dres. Teobaldo de Moya Espinal y Emmanuel Esquea Guerrero, abogados constituidos de

la recurrida, Televimenca, S.A.;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, según lo dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en audiencia pública, del 04 de julio de 2012, estando presentes los jueces: Manuel R. Herrera Carbuccia, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena y Robert Placencia Álvarez, jueces de esta Suprema Corte de Justicia, y Julio César Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Pedro Antonio Sánchez Rivera, Juez de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y Eduardo Sánchez, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Visto: el auto dictado el 13 de febrero de 2014, por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad y llama a los magistrados Julio César Castañón Guzmán, Miriam Germán Brito, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Juan Hirohito Reyes Cruz, Jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

1) Con motivo de la demanda laboral incoada por la señora Zoraya Esther García Read en contra de Televimenca, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, debidamente apoderada de dicha litis, dictó, el 31 de marzo de 2008, una decisión cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes en litis señora Zoraya Esther García Read, en contra de Televimenca, S. A., por causa de dimisión justificada y con responsabilidad para el demandado; **Segundo:** Se declara extemporáneo el reclamo de pago de bonificación, atendido a los motivos expuestos; **Tercero:** Se condena a Televimenca, S. A., a pagarle a señora Zoraya Esther García Read, los siguientes valores, por concepto de prestaciones laborales calculadas en base a un salario mensual, igual a la suma de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), equivalente a un salario diario de Dos Mil Quinientos Pesos con Ochenta y Tres Centavos (RD\$2,517.38); 28 días de preaviso, igual a la suma de Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con Veinticuatro Centavos (RD\$70,499.24); 144 días de auxilio de cesantía igual a la suma de Trescientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos con Cincuenta y Dos Centavos (RD\$362,567.52); 18 días de vacaciones, igual la suma de Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veinte Pesos con Noventa y Cuatro Centavos (RD\$45,320.94); proporción del salario de Navidad, igual a la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); por concepto de la indemnización establecida en el Art. 95, Ord. 3 del Código de Trabajo, cuatro (4) meses de salario igual a la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos (RD\$240,000.00), lo que hace un total de Setecientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos con Setenta Centavos (RD\$768,387.70), moneda de curso legal; **Cuarto:** Se rechaza la demanda en daños y perjuicios y en los demás aspectos, por los motivos expuestos en los considerandos; **Quinto:** Se condena a la parte demandada, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Miguel Angel Durán y Teobaldo de Moya Espinal, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

2) Con motivo del recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de diciembre de 2008, y su dispositivo es el siguiente:

“Primero: En la forma se declaran regulares y válidos los sendos recursos de apelación promovidos, el principal, en fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), por la Sra. Zoraya Esther García Read, y el

incidental en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), por la razón social Tele-Vimenca S. A., ambos contra sentencia No. 126/2008, relativa al expediente laboral No. 050-07-00777, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza los alegatos de la ex - trabajadora demandante originaria y actual recurrente principal, Sra. Zoraya Esther García Reid impugnando parte de la documentación que obra, sobre la base errónea de no haberla firmado; **Tercero:** Rechaza los términos del recurso de apelación incidental por las razones expuestas; en cambio, acoge los términos del recurso de apelación principal, y en consecuencia confirma la sentencia impugnada en todo cuanto no le fuera contrario a la presente decisión, acordando a la reclamante, en adición, la suma de Cincuenta Mil con 00/100 (RD\$50,000.00) pesos, por los daños y perjuicios deducidos de su no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo y sesenta (60) días de salario, por su participación individual en los beneficios; **Cuarto:** Condena a la empresa sucumbiente, Televimenca, S. A., al pago de las costas del proceso, y se ordena su distracción a favor del Licdo. Miguel A. Durán, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

3) Dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 04 de noviembre de 2009, mediante la cual casó la decisión impugnada por no contener una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permitieran verificar la correcta aplicación de la ley, incurriendo en falta de base legal;

4) Para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual, como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 30 de marzo de 2011; siendo su parte dispositiva:

“**Primero:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación incoados por la empresa Televimenca, S.A. y la señora Zoraya García Read en contra de la sentencia dictada en fecha 31 de marzo del año 2008 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a derecho; **Segundo:** Por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia, declara inadmisibles, tanto la demanda en intervención forzosa incoada por la señora Zoraya García Read en contra de la empresa “Claro Codetel”, como el recurso de apelación incidental incoado por esa misma señora en contra de la sentencia impugnada; **Tercero:** Acoge el recurso de apelación principal incoado por Televimenca, S.A., y, en consecuencia, declara la no existencia de relación laboral entre las partes en litis, por lo que revoca la sentencia impugnada en todas sus partes; **Tercero:** Compensa las costas del proceso entre las partes en causa”;

Considerando: que la parte recurrente, Zoraya Esther García Read, hace valer en su escrito de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte A-qua, los siguientes medios de casación:

“**Primer Medio:** Falsa e incorrecta interpretación del artículo 10 del Código de Trabajo, el cual permite al trabajador designar un sustituto comunicándolo al empleador; **Segundo Medio:** Falsa e incorrecta interpretación del IX principio fundamental del Código de Trabajo, al darle preeminencia a escritos emanados del empleador frente a la realidad de los hechos. Violación al artículo Primero del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Violación al artículo 15 del Código de Trabajo, al dar preferencia a un contrato de carácter comercial en vez de una de carácter laboral”;

Considerando: que las partes recurridas han solicitado a estas Salas Reunidas la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que el mismo fue interpuesto después de haber vencido el plazo de un mes que otorga la ley para esos fines;

Considerando: que el artículo 641 del Código de Trabajo declara que no serán admisibles los recursos de casación interpuestos después de un mes a contar de la notificación de la sentencia;

Considerando: que del estudio del expediente formado en ocasión del recurso de casación decidido por esta sentencia, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada al recurrente el 22 de julio de 2011, mediante acto No. 422-11, diligenciado por Osvaldo Manuel Pérez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mientras que la recurrente depositó el escrito

contentivo del recurso de casación en la Secretaría de la Segunda Sala Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 05 de septiembre de 2011, cuando había transcurrido el plazo de un mes previsto en el citado artículo 641 del Código de Trabajo; por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Zoraya Esther García Read contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de marzo de 2011, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condenan a la recurrente al pago de las costas y las distrae en favor del Dr. Tomás Hernández Metz, el Licdo. Francisco Álvarez Valdez, el Licdo. Iván Perezmella Irizarry, abogados de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (Claro - Codetel); y de los Dres. Teobaldo de Moya Espinal y Emmanuel Esquea Guerrero, abogados de Televimencia, S.A., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del diecinueve (19) de febrero de 2014, años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do